

# CONVENIO SUSCRITO ENTRE BIOERIX S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA.

## CONTRATO COMERCIAL Y DE PRESTAMO

En la ciudad de Montevideo, el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, **POR UNA PARTE:** BIOERIX S.A, persona jurídica vigente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21.316830.0014 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.574.976, con domicilio en Simón Bolívar 1472 de Montevideo representada en este acto por Pablo Alberto Salomone Rodríguez, titular del documento de identidad número 2.501.313-1 en su carácter de socio administrador (en adelante BIOERIX) y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Medicina, Unidad Académica de Genética (en adelante EL CLIENTE y/o el “USUARIO” y conjuntamente con “BIOERIX” como las “PARTES”), con domicilio en Av. General Flores 2125 de Montevideo, representada en este acto por el Prof. Dr. Arturo Briva en su calidad de Decano han convenido celebrar el presente Contrato Comercial y de Préstamo.

Los bienes objeto de la presente son propiedad del comodante, que lo entrega al comodatario como parte de las prestaciones que brinda a sus clientes.

En consecuencia, la entrega de este bien y el mantenimiento del presente contrato, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- A)** El Usuario se compromete al consumo mensual/anual de la totalidad de las sondas de FISH que pueda proveer Abbott y que serán procesadas en el **Laboratorio Especializado de Genética de Facultad de Medicina**. Bioerix entregará a demanda del Usuario las sondas solicitadas de acuerdo a cada cotización aprobada por el último. A la lista de precios actual con **Laboratorio Especializado de Genética de Facultad de Medicina** se le aplicará un dto del 5 % en dólares y la misma se mantendrá por lo que resta del 2023 y todo el 2024. A partir del 1º de enero del 2025, y cada 2 años (dos años) se aplicará un 2% de incremento.
- B)** Al cumplimiento estricto por parte del comodatario de las instrucciones y condiciones de uso, conservación y mantenimiento del equipo objeto de la presente y la utilización en el mismo de insumos exclusivos, acorde con las instrucciones del fabricante.
- C)** El Usuario reconoce la propiedad de Bioerix respecto del bien que recibe, y se obliga a dar el mismo un uso adecuado y diligente, acorde con su función específica, asumiendo las consecuencias de una utilización inadecuada.

**PRIMERO: (OBJETO)** Bioerix brinda y el Usuario recibe en préstamo un equipo marca: Abbott modelo: Thermobrite N° de Serie 231622743. Este elemento descripto es y permanecerá como propiedad de Bioerix, y es recibido por el Usuario en perfecto estado de uso y conservación. **SEGUNDO: (ENTRENAMIENTO EN EL USO DEL OBJETO)** Bioerix procederá a su exclusivo costo y cargo a entrenar hasta seis personas asignadas



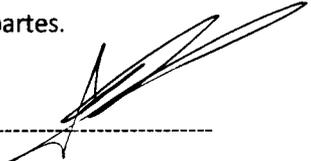
por el Usuario en el uso del instrumento objeto del presente contrato, así como en la aplicación de todas las rutinas básicas de mantenimiento y conservación. **TERCERO: (CUIDADO DEL OBJETO)** El Usuario deberá instalar el equipo en un lugar adecuado, acorde a su destino específico. Sin que la enumeración sea taxativa, el Usuario deberá velar por la adecuación de temperatura, humedad, alimentación eléctrica, conexión de tierra y ubicación física dentro de los límites especificados en el manual de uso y a satisfacción del personal técnico de Bioerix, lo cual quedará registrado en el CheckList de instalación. Cualquier modificación en las condiciones del mencionado lugar deberá ser consultado previamente con el personal técnico de Bioerix quien deberá conceder su autorización por escrito. Cualquier desperfecto o anomalía que presente el equipo y accesorios detallados en la cláusula Primera deberá ser comunicada al mencionado personal quedando prohibido que cualquier otra persona intente cualquier tipo de reparación, sin autorización previa y por escrito de Bioerix. De comprobarse que el objeto presenta una falla como consecuencia de un mal uso o falta de mantenimiento, la reparación y los materiales utilizados serán por cuenta del cliente. A todos los efectos de este contrato, se entenderá como mal uso del equipo objeto del presente, toda aquella manipulación, práctica o acción que contradiga lo establecido en los manuales de utilización que expide el Fabricante o reñida con la buena práctica, incluyendo el manejo negligente. **CUARTO: (VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRECIOS)** Este contrato empieza a tener efectos a partir del momento de recibir los elementos mencionados en la cláusula Primera y tendrá un plazo vigente por un periodo de 3 años renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos. **QUINTO: (CONDICIONES DE UTILIZACION)** El presente contrato tiene como condición esencial que todos los reactivos que se utilicen en el equipo objeto del mismo sean de la marca Abbott y/o proporcionados por Bioerix, salvo que ésta autorice por escrito la utilización de otros productos distintos a los mencionados. El incumplimiento de esta condición implicará la rescisión inmediata de este contrato, debiendo el usuario devolver los equipos a Bioerix en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, bajo pena de abonar una multa diaria equivalente a cincuenta unidades reajustables hasta la efectiva devolución. Bioerix no asumirá ninguna responsabilidad por los efectos que pueda causar en este aparato el uso de reactivos que no sean los indicados. **SEXTO: (RESOLUCION VOLUNTARIA DE LAS PARTES)** Sin perjuicio del plazo convenido, el Usuario podrá - con preaviso de 60 días - devolver el equipo por voluntad propia antes de cumplido el plazo del préstamo, debiendo entregar la totalidad de los accesorios junto con el equipo. Del mismo modo, BIOERIX podrá solicitar la entrega del equipo y accesorios detallados en la cláusula primera, también con preaviso de 60 días con o sin expresión de causa. **SEPTIMO: (INSPECCIONES)** Dado que los equipos se instalarán en dependencias del Cliente los firmantes convienen:

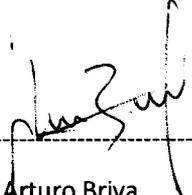
- A) Bioerix queda facultada para realizar todas las tareas necesarias para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento de los mismos.

B) En su carácter de mero tenedor de los equipos involucrados, el Usuario se obliga a permitir el acceso de personal de Bioerix debidamente identificado en sus instalaciones, con la finalidad de permitir el control del cumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato, así como las tareas de mantenimiento que corresponda realizar en tanto los equipos permanezcan en su poder.

**OCTAVO: (PROHIBICIONES ESPECIALES)** La utilización de los equipos e instrumentos que Bioerix entregue en el marco de este contrato, deberá ser realizada en todos los casos por el Usuario a través de personal debidamente capacitado, quedando expresamente prohibido ceder, arrendar, aportar en sociedad, celebrar actos o contratos por el cual se obligue a conceder o ceder el uso y goce de los equipos, o constituir cualquier clase de garantía que involucre los mismos, sin previo consentimiento por escrito de Bioerix. En caso de contravenir estas prohibiciones, los actos y contratos no tendrán validez y serán absolutamente inoponibles a Bioerix, operando de pleno derecho la rescisión automática de este contrato. **NOVENO: (RESPONSABILIDAD CIVIL)** El Usuario deja constancia de que exonera a Bioerix de toda responsabilidad ante eventuales reclamos que pudieran originarse por el mal uso o tenencia del equipo y/o accesorios objeto del presente. En consecuencia, Bioerix no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ruina total o parcial, vicios, defectos o irregularidades de cualquier naturaleza actuales o futuras que sean consecuencia de una incorrecta utilización de los bienes entregados al Usuario, así como de vicios o defectos imputables o derivados de las instalaciones donde los equipos se ubiquen, y los servicios que en las mismas existan. Tampoco será responsable por las interrupciones en los servicios que puedan ocurrir durante la totalidad del tiempo de utilización de los bienes, y por los daños que, en consecuencia, se originen a personas o bienes, ya sean éstos del Usuario o de terceros. **DECIMO: (Telegrama colacionado)** Las partes convienen en aceptar el telegrama colacionado como forma auténtica y válida de notificación o intimación, así como para cualquier otro tipo de comunicación a que diere lugar este contrato. **UNDECIMO: (Domicilios especiales)** Las partes constituyen domicilios especiales, a todos los efectos de este contrato en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. **DUODECIMO: (Competencia)** En caso de existir cualquier tipo de controversia respecto al presente contrato serán competentes para su dilucidación los Juzgados de Montevideo.

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor que quedarán en poder de cada una de las partes.

  
-----  
Pablo Alberto Salomone Rodríguez  
BIOERIX S.A

  
-----  
Prof. Dr. Arturo Briva  
Decano  
Facultad de Medicina